



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO, CELEBRADA EL DÍA 03-TRES DE MARZO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas afines.

**Artículo 2.-** Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se considera como:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

- I. Alineamiento: Es el espacio de la vía pública existente establecida, ya sea de hecho o mediante una autorización oficial o bien la prevista en el Plan y que determina el límite actual o futuro de los lotes o predios colindantes con respecto a una vía pública;
- II. Altura: Medida vertical tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, la calle y/o techo de la edificación, según sea el caso, medido hasta el punto más alto de cada uno de los puntos del señalamiento o anuncio;
- III. Animación: La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación. Se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado;
- IV. Anunciado: Toda persona física o moral, privada o pública, que contrata mediante cualesquier instrumento jurídico o hace uso del área de exposición del anuncio para la exhibición del mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas;
- V. Anunciante: La persona física o moral que mediante cualquier clase de los anuncios regulados en el presente Reglamento, promocióne, exhiba o señale cualesquier actividad, producto o



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

evento con fines de lucro o sin él, se trate de actividades propias o ajenas;

- VI.** Anuncio: Toda ilustración, símbolo, trazo, número, letra, palabra, frase, logotipo, dibujo o cualquier signo que permita identificar y/o dirigir la atención a un bien, establecimiento, producto, servicio, espectáculo, evento, persona física o moral y en general cualquier mensaje o idea cuyo objeto sea su difusión, fijado directa o indirectamente a edificaciones, estructuras, carteleras, carteles, paneles, bienes muebles o inmuebles, vehículos.

Se considerará parte del anuncio las estructuras o materiales que lo sostengan.

Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles y/o audibles desde la vía pública o espacios públicos; entendiéndose por vía pública lo descrito en la fracción LXXI del presente artículo, y por espacios públicos, las superficies destinadas a plazas, jardines, parques, camellones, rotondas, isletas, paseos y cualquier otro inmueble de dominio público.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- VII.** Anuncio adosado: Todo aquel que use como base de sustentación la fachada o pared de acceso principal a una edificación o establecimiento con vista hacia una vía pública;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- VIII.** Anuncio autosustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie, fijadas permanentemente en el piso o en firmes de edificaciones;
- IX.** Anuncio combinado: Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- X. Anuncio de doble frente: Son aquellos compuestos de dos caras paralelas con una separación máxima entre sí de 0.50 metros. En este caso las caras deberán estar sujetas o soportadas en una misma estructura;
- XI. Anuncio de identificación del edificio o establecimiento: Cualquier anuncio que contenga el nombre o razón social y/o comercial del anunciado, su referencia profesional y/o el logotipo o símbolo correspondiente, con el objeto de identificar un edificio, establecimiento, negocio o actividad; estos podrán ser Tipo "B" o Tipo "C";
- XII. Anuncio de pantalla: Superficie, tablero plano o curvilíneo, pantalla, monitor o dispositivo de salida de imagen y/o sonido, con diversa tecnología a base de energía, obtenida de la red eléctrica, de dispositivos de almacenamiento de energía o de procedencia renovable, en el que se muestran datos, caracteres, textos, imágenes, videos o sonidos, en el que se pueden exhibir diversos mensajes publicitarios;
- XIII. Anuncio de techo: Anuncio construido o soportado totalmente sobre el techo o losa de un edificio;
- XIV. Anuncio con la leyenda ~~venta~~+o ~~renta~~+de propiedades: Aquellos que tienen como finalidad anunciar la venta o renta exclusivamente de bienes inmuebles;
- XV. Anuncio en marquesina: Los pintados, inscritos, fijados y/o soportados a una marquesina, siempre y cuando, ésta sea parte de la fachada del inmueble o establecimiento;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XVI.** Anuncio en pared: Los pintados o colocados sobre una de las paredes o fachadas de una edificación mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada sin ningún medio de sustentación, y que no promocionen productos o servicios distintos a los que se ofrezcan o fabriquen en el propio establecimiento;
- XVII.** Anuncio iluminando directamente: Aquel diseñado para funcionar con iluminación, cualquiera que sea la fuente para la generación de la energía;
- XVIII.** Anuncio iluminado internamente: Aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior;
- XIX.** Anuncio múltiple: Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir diversos señalamientos o anuncios en inmuebles con uso de suelo comercial o de servicios, en los que existan dos o más establecimientos y que tengan como objetivo identificar a los propios establecimientos;
- XX.** Anuncio panorámico o unipolar: Todos los señalamientos o anuncios soportados sobre una estructura fijada permanentemente en el suelo o piso de un inmueble con uso de suelo comercial o de servicios, y que cuenten con el área o superficie máxima permitida de exhibición para el mensaje publicitario que se describe en la Tabla N° 3 del presente Reglamento;
- XXI.** Anuncio proyectado: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

- XXII.** Anuncio provisional: Todos aquellos que se coloquen en áreas privativas de manera temporal y se autoricen por un periodo menor a treinta días naturales, con la finalidad de anunciar o promocionar alguna actividad determinada o apertura de establecimientos comerciales, con la excepción de anuncios de obras en proceso y señalamientos preventivos;
- XXIII.** Anuncio sobre bastidor: Aquellos que sobre un armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario, sin estar fijado permanentemente en el suelo o piso de un inmueble;
- XXIV.** Anuncio tipo bandera: Señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos y que están fijados de manera permanente en el suelo;
- XXIV BIS.** Anuncio tipo cartelera: Anuncio con estructura de una o dos vistas colocado sobre nivel de piso o techo, sostenido con dos o más soportes, en inmuebles con uso de suelo industrial, comercial o de servicios;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- XXV.** Anuncio tipo manta o lona: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;
- XXVI.** Anuncio tipo paleta: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área del anuncio y que están fijados de manera permanente en el suelo;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XXVII.** Anuncio tipo prisma: Aquel que cuenta con cuerpo que en su contorno le permite exhibir varias caras, lo que le da diferentes vistas de exhibición de publicidad y el cual deberá ajustarse a las áreas o superficies máximas de publicidad que se señalan en la Tabla N° 3 del presente Reglamento;
- XXVIII.** Anuncio tridimensional o volumétrico: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;
- XXIX.** Área del anuncio: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados, que muestra cualquier tipo de mensaje publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos o más caras se sumará el área de todas sus caras;
- XXX.** Bandera corporativa: Bandera que muestra el nombre, símbolo o logotipo de identificación de una persona moral o de su nombre comercial, y que usa como base de sustentación la fachada o pared de la edificación, sin ningún tipo de estructura;
- XXXI.** Calcomanía: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;
- XXXII.** Cambio de imagen: Es la acción de cambiar o modificar la imagen, arte o leyenda que se mantiene exhibiéndose en los anuncios debidamente autorizados;
- XXXIII.** Contaminación visual: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XXXIV.** Corredor urbano: Zona limitada por los predios o lotes que dan frente a una vía pública, en la que los programas de desarrollo urbano de centros de población, establecen usos y destinos del suelo y edificaciones comerciales, de servicios, habitacionales de alta densidad y equipamiento urbano;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XXXV.** Constructor del anuncio: Toda persona física o moral que participe de alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio, y en su caso en la elaboración de la memoria de cálculo del anuncio, de ser necesario;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XXXVI.** Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XXXVII.** Densidad y/o separación entre anuncios: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XXXVIII.** Derecho de vía: Área de terreno o superficie prevista para calles, avenidas y sus futuras ampliaciones, que conforme a derecho sean destinadas para estos fines;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XXXIX.** Director técnico de obra: El responsable técnico de la instalación, soporte estructural, seguridad, calidad del anuncio, y en su caso de la elaboración de la correspondiente memoria de cálculo;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XL.** Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLI.** Estructura del anuncio: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y demás componentes estructurales necesarios para su instalación;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLII.** Fachada: Las paredes exteriores que son parte de una edificación;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLIII.** Globo promocional o inflable: Anuncio de cualquier característica que se encuentre inflado de aire frío o helio, ya sea que se encuentre en propiedad privada, vía pública o espacio aéreo;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLIV.** Licencia del anuncio: Autorización expedida por la Secretaría para la instalación de un anuncio, extendido en forma nominativa, previo el pago de los derechos municipales correspondientes previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLV.** Línea de techo: La parte superior de la losa con mayor altura de una edificación;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- XLVI.** Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XLVII.** Marquesina: Cobertizo o techumbre construida sobre la pared exterior de una edificación, la cual es parte de la fachada o acceso principal del inmueble o establecimiento, en la que se pretenda instalar un anuncio;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XLVIII.** Refrendo, renovación o ratificación de licencia: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la autorización de la licencia por la exhibición de anuncios, debiendo solicitarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y este Reglamento, y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- XLIX.** Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, instalados en la vía pública y que sirven de apoyo a la infraestructura y el equipamiento que refuerza la imagen de la ciudad, tales como, y sin ser limitativos, puentes peatonales, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, casetas telefónicas, señalamientos o nomenclatura; Derogada;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- L.** Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LI.** Pabellón: Cubierta o techo sostenido por columnas y/o postes que no están fijados permanentemente en el suelo;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- LII.** Parabús: Cualquier estructura o elemento soportado en la vía pública que se destine para dar cobijo o protección a los usuarios del transporte público;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- LIII.** Pendón o gallardete: Pieza ondeante de plástico o cualquier otro material en el que se plasme un desplegado que tenga como propósito promover o difundir publicidad para eventos o espectáculos a realizarse en el Municipio con fines comerciales o de beneficencia, así como aquellos cuya finalidad es la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional dentro del mismo Municipio;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- LIV.** Permiso del anuncio: Autorización expedida por la autoridad municipal competente para los anuncios temporales o provisionales y/o clasificados como Tipo "A";  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- LV.** Plan: Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030 o el que lo sustituya;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- LVI.** Propaganda: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
  
- LVII.** Publicidad móvil: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**LVIII.** Refrendo o ratificación de licencia: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la autorización de la licencia por la exhibición de anuncios, debiendo solicitarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y este Reglamento, y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**LIX.** Derogada;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

**LX.** Reglamento: El presente Reglamento de Anuncios para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**LXI.** Regularización: Trámite realizado ante la Secretaría para la obtención de la licencia o permiso por la instalación, colocación, reparto y/o exhibición de uno o varios anuncios sin contar previamente con la autorización correspondiente; dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia, más sí la faculta para imponer la o las sanciones que correspondan;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**LXII.** Reincidente: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento;

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- LXIII.** Responsable del anuncio: Toda persona física o moral titular de cualquier tipo de anuncio;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXIV.** Responsable solidario: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio, ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubique el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXV.** Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o la que resulte competente en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- LXVI.** Señal de tránsito: Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito, en términos de lo previsto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXVII.** Solicitud: Escrito presentado ante la Secretaría mediante el cual se formaliza la petición para el otorgamiento de permiso, licencia, regularización, refrendo o modificación de un anuncio o señalamiento;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXVIII.** Souvenirs: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- LXIX.** Tablero informativo: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXX.** Valla publicitaria: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXXI.** Vía pública: Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXXII.** Vigencia: Término durante el cual surte efectos legales la autorización contenida en la licencia o permiso;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXXIII.** Volanteo: Distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- LXXIV.** Zonas: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 3.-** Partes del anuncio. Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación;
- b) Estructura de soporte;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Caja o gabinete del anuncio;
- e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda;
- f) Elementos de iluminación;
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;
- h) Bastidor estructural del área del mensaje; y,
- i) Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

**Artículo 4.-** Anuncios en elecciones. La propaganda política que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**Artículo 5.-** Excepciones. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando esta actividad no lleve implícita o persiga fines publicitarios, comerciales y/o de lucro, y no encuadre dentro de los supuestos establecidos en los artículos 1 y 2 fracción VI de este Reglamento;
- b) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública;
- c) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, cine;
- d) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Decoraciones temporales para conmemorar celebraciones religiosas o civiles; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

**Artículo 6.-** Contenido del mensaje publicitario. El contenido de los anuncios debe ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables, y será regulado y autorizado expresamente por la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Requisito de licencia o permiso. La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar, instalar, repartir y/o difundir anuncios de Tipo "A", "B" o Tipo "C", debe solicitar y obtener previamente el permiso o la licencia de la Secretaría, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Quien instale o coloque por sí o mande instalar o colocar un anuncio, o quien difunda, reparta o mande repartir o entregar volantes sin observar el cumplimiento del presente Reglamento, así como quien presente la solicitud de manera posterior a la instalación del anuncio, a la difusión, entrega de volantes, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Impacto del anuncio. En ningún caso se otorgará licencia para la instalación o colocación de anuncios que por su ubicación y características:

- a) Ocasionen contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar, así como contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- b) Puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes;
- c) Puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar, la moral o las buenas costumbres, por lo que no deberá contener o mostrar:
  - i. Representaciones que induzcan a la violencia.
  - ii. El cuerpo humano desnudo, ni imágenes de contenido erótico, salvo las referencias a la sexualidad con fines científicos o educativos.
  - iii. Imágenes que sugieran consumos de drogas ilegales.
- d) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;
- e) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;
- f) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- g) Se pretendan colocar o instalar en áreas o espacios destinados como área verde o de absorción, ya sea en bienes de dominio público o privado; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- h) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales o reglamentarios que sean aplicables.

## **CAPÍTULO II FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Secretaría.

**Artículo 10.-** Delegación de facultades. El titular de la Secretaría, si así lo requiere, podrá delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, con estricto apego a lo que al efecto se establece en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 11.-** Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría está facultada para:  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;
- III. Otorgar o negar refrendos o ratificaciones de licencias por la existencia y exhibición de anuncios;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en relación a los anuncios instalados, en proceso de instalación, construcción,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

fabricación, mantenimiento o reparación, si lo anterior se realiza en el lugar donde se instalarán, así como en los casos de reparto o distribución de volantes, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias;

- V. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con tal carácter, la realización de trabajos de conservación, reparación y/o mantenimiento necesarios para garantizar la estabilidad, conservación, seguridad y buen aspecto de los anuncios;
- VII. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con ese carácter, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de sus bienes; así como de aquellos que no cuenten con licencia o bien, que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad competente; así como de aquellos cuyos permisos y licencias se revoquen; aquellos que representen modificación del entorno; cambio en el uso de suelo respecto de los inmuebles en donde se localizan; así como aquellos que por su permanencia causen afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos inmediatos al sitio donde esté instalado; o bien de aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

- VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así lo considere conveniente;
- X. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación, ampliación o mantenimiento de los anuncios;
- XI. Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados;
- XII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las distintas zonas de desarrollo estratégico, zonas específicas y centros de actividad, los corredores comerciales y de servicio, así como las zonas y microzonas en las que será posible autorizar la instalación de anuncios, además de las áreas con regulaciones especiales para la instalación de anuncios, señalando las características y lineamientos que sean permisibles y aplicables para cada zona, en el presente Reglamento;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- XIII. Solicitar al Consejo Consultivo Ciudadano de Servicios Públicos, o bien al que corresponda de conformidad con la Secretaría a la que compete conocer de la materia de anuncios, los dictámenes sobre los asuntos que considere conveniente; y,
- XIV. Las que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 12.-** En los eventos especiales o culturales y espectáculos en los que participe el Municipio, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, la Secretaría establecerá coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de los derechos y recargos que correspondan por concepto de expedición de licencias, permisos y/o refrendos o ratificaciones de licencias para la exhibición de publicidad o anuncios indicativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, o en su caso conforme a las cuotas y tarifas que para tal efecto sean aprobadas por el Republicano Ayuntamiento de este Municipio y que estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como el cobro de las sanciones pecuniarias que dictamine e imponga la Secretaría una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, por haber incurrido en infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Así también, en estricto apego a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería la obligación de integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes.

**Artículo 14.-** Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, y en consecuencia les serán aplicables las sanciones y procedimientos previstos en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios, de ser el caso:

- a) Las personas físicas o morales dueñas de los predios o que ejerzan sobre éstos cualquier derecho de uso o posesión y que permitan o



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

consientan la instalación de un anuncio, cualquiera que sea el contrato, convenio o acuerdo celebrado con el propietario del anuncio;

- b) Los constructores que efectúen procedimientos y/o trabajos de cualquier tipo en un anuncio;
- c) Los directores técnicos de obra;
- d) Las personas físicas o morales fabricantes de los anuncios o sus componentes;
- e) El anunciado; y,
- f) El anunciante.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría en virtud de las irregularidades detectadas en las etapas de colocación, instalación, mantenimiento y permanencia del anuncio, así como el retiro o desmantelamiento de los mismos, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

La responsabilidad por un anuncio que ocasione daños a la propiedad, a las personas o los bienes, será del propietario del anuncio, del propietario, poseedor u ocupante del inmueble o edificación donde se localiza el anuncio o de quien conforme a este Reglamento, la autoridad competente determine como responsable.

### **CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS**

**Artículo 15.-** Anuncios Tipo "A". Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes o cualquier otro medio que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, y que por ningún motivo podrá tener permanencia en un lugar fijo, como lo es en cruceros o arroyos de vialidad de calles o avenidas, o cualquier tipo de vialidades en general;
- b) Los anuncios que se realicen a base de magnavoces y amplificadores de sonido, independientemente del método utilizado para ello;
- c) Los anuncios que se exhiben mediante publicidad móvil en vehículos de cualquier tipo que transiten por las vialidades de la circunscripción territorial de este Municipio, con la finalidad u objeto de anunciar o promocionar productos fabricados o distribuidos por ellos mismos, y/o anuncios publicitarios de cualquier establecimiento, institución, negocio, empresa, marca, producto o imagen de alguna persona.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de este tipo de anuncios mediante medios electrónicos como pantallas de cualquier tipo de tecnología de suministro electrónico, con dispositivo de salida de imagen o video en los que se puedan exhibir diversos mensajes publicitarios;

- d) Los proyectados hacia pantallas, superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento visible desde la vía o espacios públicos, que no requieran elementos estructurales;
- e) Los anuncios cuyo objeto sea la venta, renta o uso de bienes inmuebles; y,
- f) Los anuncios para promover eventos especiales o culturales.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Todos los anuncios de esta categoría son por tiempo definido que establecerá la Secretaría.

**Artículo 16.-** Anuncios Tipo "B". Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- a) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción;
- b) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidor;
- c) Los colocados de manera temporal en equipamiento urbano como son los postes o luminarias, y que tienen forma de pendones o gallardetes, cuya superficie no exceda de uno punto cincuenta metros cuadrados, y tengan como objetivo promover o difundir publicidad para eventos o espectáculos a realizarse en el Municipio con fines comerciales o de beneficencia, así como aquellos cuya finalidad sea la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional dentro del municipio;
- d) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, mantas o toldos, salvo los incluidos en el artículo 17 del presente Reglamento; y,
- e) Todos aquellos adosados a una edificación que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, que no requieran estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared.

Solo se autorizarán los anuncios descritos en los incisos a), b), d) y e) de este artículo, cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata. Queda estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento, desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar.

**Artículo 17.-** Anuncios Tipo "C". Corresponden al Tipo **C**+ los anuncios siguientes:

Los asegurados, fijados o sustentados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared de una edificación; ya sea que sobresalgan o estén despegados de la pared o fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el suelo o terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en esta categoría, o no estén comprendidos en las categorías del Tipo **A**+ y Tipo **B**+

#### **CAPÍTULO IV ANUNCIOS TIPO **A****

**Artículo 18.-** Los anuncios Tipo **A**+ requieren para su promoción de permiso temporal expedido por la Secretaría.

**Artículo 19.-** Requisitos para la distribución de volantes. La distribución de la propaganda en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio impreso que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, señalando quien lo solicita nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana del Estado de Nuevo León, así como la actividad que pretende llevar a cabo, las fechas, horarios y nombres de quienes las realizarán, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

En el escrito de solicitud, deberá manifestarse que el solicitante asume la responsabilidad laboral, civil o penal que en su caso se suscite con los distribuidores y/o de éstos frente a terceras personas y bienes;

- b) Presentar certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a los 6. seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como copia de identificación oficial de las personas que realizarán esta actividad, además de comprobante de domicilio; en los casos en que se realice esta actividad por única ocasión en el lapso de un año, la Secretaría podrá suprimir la presentación del certificado de no antecedentes penales, quedando obligado el solicitante a presentar responsiva a su cargo de las personas que vayan a efectuar el volanteo, responsiva que debe tener el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la misma, así como copia de identificación del apoderado;
- d) El distribuidor debe portar identificación con fotografía expedida por quien solicita la autorización;
- e) Las personas que realicen la distribución o reparto, deberán portar copia simple del permiso expedido por la Secretaría;
- f) El reparto o distribución debe efectuarse en domicilios particulares o en establecimientos comerciales o de servicios;
- g) Queda prohibida la distribución o reparto en lugares fijos, como los cruceros o arroyos de vialidad de calles o avenidas, o cualquier tipo de vialidades en general;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- h) Queda prohibido pegar este tipo de propaganda o publicidad en cualquier superficie exterior, sea en bienes de propiedad privada o del dominio público, sin permiso del titular del bien; y,
- i) Ajustarse a los días, horarios y demás condiciones que indique la Secretaría para el reparto de volantes.

La Secretaría podrá suspender la autorización de permisos para el reparto o distribución de volantes por causas de seguridad o interés público.

**Artículo 20.-** Licencia y requisitos para anuncios sonoros. Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, no deberán exceder los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana ECOL 081 de 68-sesenta y ocho decibeles, medidos desde la banqueta o vía pública que se localice frente a la fuente emisora.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, deberá mantenerse en área visible del establecimiento, vehículo o cualquier otro medio del que emane el sonido.

**Artículo 21.-** Requisitos de anuncios en publicidad móvil. Los anuncios proyectados mediante publicidad móvil a los que se refiere el artículo 15 inciso d) de este Reglamento, deben cumplir con los siguientes requisitos:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría señalando nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana del Estado de Nuevo León, acompañando, además, copia de identificación y comprobante de domicilio; en la solicitud que deberá indicar las fechas, horarios y nombre de quien realizará este tipo de exhibición de publicidad, las calles y avenidas donde pretende circular,



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el que se pretende exhibir la publicidad, copia de la licencia para conducir vigente de la persona que conducirá el vehículo y copia del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo;

- b) Presentar el certificado de no antecedentes penales de la persona que conducirá el vehículo, con fecha de expedición no mayor a los 6-seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;
- c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad, así como copia de identificación del Apoderado;
- d) El área máxima de exhibición publicitaria para este tipo de anuncios no debe exceder de 7.00 metros cuadrados por cada vista lateral exceptuando el estribo del móvil, ni tener una altura superior a los 3.50 metros, medida desde el nivel natural del suelo hasta el punto más alto del anuncio;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- e) No deben obstruir el tránsito de vehículos y/o peatones;
- f) No se permitirá mantener el vehículo estacionado de manera permanente en la vía pública o en propiedades privadas con vista a la vía pública;
- g) Queda prohibida la utilización de sonido cualquiera que sea el medio, para esta clase de anuncios;
- h) Debe respetar y cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en este Municipio, así como con las disposiciones de este Reglamento; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- i) Cumplir estrictamente con las condiciones y lineamientos que le sean señalados por la Secretaría.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de este tipo de anuncios mediante medios electrónicos como pantallas de cualquier tipo de tecnología de suministro electrónico, con dispositivo de salida de imagen o video en los que se puedan exhibir diversos mensajes publicitarios.

Así mismo, queda prohibida la exhibición de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada San Pedro, Calzada del Valle %Alberto Santos González+, Bosques del Valle, Lomas del Valle, Jerónimo Siller, Calzada El Rosario, Roberto Garza Sada y Río Suchiate.

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, debe mantenerse en el vehículo utilizado para la exhibición de este tipo de publicidad, en un lugar visible desde la vía pública, y exhibirse en los días, horarios y ubicaciones autorizados para este fin.

**Artículo 22.-** Requisitos de anuncios proyectados. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros, edificaciones o pantallas, no deben invadir el espacio aéreo de la vía pública ni ocasionar aglomeraciones de vehículos o personas en dicha vía; en caso de proyectarse a muro o edificación, debe contar además de la autorización expresa del propietario, con la licencia de uso de suelo comercial o de servicios.

Solo se autorizará la exhibición de este tipo de anuncios cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento o desarrollo que se localiza en el predio de que se trata, mediante el nombre comercial y logotipo; quedando estrictamente prohibida la exhibición de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento o desarrollo que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Cuando el anuncio se proyecte hacia una pantalla, el área máxima de exhibición podrá ser hasta de 15.00 metros cuadrados.

Cuando el anuncio se proyecte hacia muros o fachadas de edificaciones, el área máxima de exhibición se determinará de la siguiente manera:

- a) 15% (quince por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura menor a 15 metros.
- b) 10% (diez por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura menor a 30 metros.
- c) 5% (cinco por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura superior a los 15.00 metros

Esta clase de anuncios se podrán autorizar hasta tres veces por año y cada permiso por un plazo máximo de 15 días naturales.

Queda estrictamente prohibida la exhibición o proyección de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada San Pedro, Calzada del Valle %Alberto Santos González+, Bosques del Valle, Lomas del Valle, Jerónimo Siller, Calzada El Rosario, Alfonso Reyes, Roberto Garza Sada, así como en las áreas con regulaciones especiales que se describen en el artículo 33 de este Reglamento.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

**Artículo 23.-** Anuncios con la leyenda %venta+ o %enta+ de inmuebles. Los anuncios relativos a la venta o renta de bienes inmuebles, se sujetarán a las siguientes disposiciones y requisitos:

- a) Si el anuncio tiene por objeto ofertar un solo inmueble o edificación, la medida máxima del anuncio será de 1.00 metro cuadrado;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- b) Si el anuncio tiene por objeto ofertar dos o más inmuebles, inclusive tratándose de fraccionamientos, edificios o conjuntos de departamentos, la superficie máxima del anuncio podrá ser hasta de 6.00 metros cuadrados;
- c) El anuncio debe colocarse en el exterior del predio o edificación objeto de la venta o renta en forma adosada si se trata de una edificación, o fijado al suelo si se trata de terreno baldío, en ambos casos sin invadir la vía pública;
- d) En esta clase de anuncios solo se podrá exhibir la leyenda renta o venta, teléfono y el nombre del desarrollo, de ser el caso;
- e) Tratándose de fraccionamientos, edificios o conjuntos de departamentos podrán colocarse como máximo 2 anuncios; y
- f) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento, en lo que le sea aplicable.

## **CAPÍTULO V ANUNCIOS TIPO "B"**

**Artículo 24.-** Requisitos y lineamientos para anuncios Tipo "B". Los anuncios que corresponden al Tipo "B" requieren de licencia otorgada por la Secretaría, los cuales además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento, deben ajustarse a la clasificación, lineamientos y demás especificaciones contenidas en la Tabla N° 1, que forma parte del presente reglamento, y cumplir con lo siguiente:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- a) Las dimensiones en cuanto al área máxima de exhibición, tipo de anuncio, altura y densidad/ separación entre anuncios señalados en la Tabla N° 1, deben conservar las características en cuanto a escala y



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

proporción con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios existentes en el área en donde se pretendan colocar, así como con el entorno;

- b) Los colocados en edificios o establecimientos que formen parte del conjunto de una plaza, calzada, rotonda, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no afecte el paisaje urbano o el conjunto arquitectónico;
- c) En el caso de los anuncios tipo pendón que se pretendan colocar en equipamiento o mobiliario urbano localizado en la vía pública, deben sujetarse exclusivamente con material plástico o cinchos de nylon u otro material semejante, debiendo ser retirados por la persona física o moral a quien se otorgó la autorización, a más tardar el día siguiente al del vencimiento de la licencia correspondiente;

Queda prohibida la instalación y exhibición de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada San Pedro, Calzada del Valle %Alberto Santos González+y Roberto Garza Sada, además en los camellones centrales; así como en las zonas o áreas descritas en el PLAN con uso de suelo predominante habitacional unifamiliar;

Solo se permitirá la instalación de esta clase de anuncios en una cantidad máxima de 75- setenta y cinco para aquellos cuya finalidad es la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional; y de 100- cien para la difusión de eventos o espectáculos;

- d) Todos los anuncios Tipo "B" que se pretendan colocar a una altura superior a los 15.00 metros medida desde el nivel natural del suelo, y los tipos %B7+ independientemente de su altura, con excepción de los anuncios tipo %B6+, deben acompañar a su solicitud la memoria de



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

cálculo en la que debe indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación o sustentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que debe ser elaborada y firmada por un ingeniero civil con cédula profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir éstos, y además asumirá la responsabilidad y obligación de director técnico de obra. La memoria de cálculo debe tener fecha de elaboración menor a seis meses anteriores al día de la presentación de la respectiva solicitud y tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal; así como seguro de responsabilidad civil;

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- e) Los anuncios Tipo "B" que por sus características de diseño o estructurales requieran un tratamiento especial, se sujetarán a los requisitos y disposiciones señaladas en el artículo 45 de este Reglamento;
- f) Contar con la participación de un director técnico de obra, cuando se trate de los anuncios a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento;
- g) Realizar el pago de los derechos que se causen por la autorización, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- h) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento;
- i) Tratándose de propaganda política deberán de cumplir con las disposiciones anteriores, en la medida en que le sean aplicables, además de lo establecido en las respectivas Leyes que regulen los actos de los Partidos o Campañas Políticas; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- j) Las demás que establezcan las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 25.-** Anuncios de obras o construcciones: Los anuncios o señalamientos colocados en tableros en los que se señale la realización o ejecución de una obra, ya sea de remodelación, construcción o demolición, según se precise en la licencia respectiva, serán colocados en cercas, andamios y/o bardas, durante el tiempo que dure la obra o el permiso de construcción, debiendo cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo vigente en este Municipio; y sujetarse además a las siguientes disposiciones:

- a) No invadir espacios públicos o la vía pública;
- b) En caso de ocasionar daños a personas o bienes, la reparación de los mismos será por cuenta y responsabilidad del propietario del inmueble y/o del responsable de la construcción; y,
- c) Los anuncios o señalamientos deberán ser retirados precisamente al término de la obra.

**Artículo 26.-** Anuncios en marquesinas. Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de dos metros cincuenta centímetros, sujetándose además a lo señalado en el presente Reglamento. Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún motivo podrán convertirse en balcones o depósito de objetos. La parte superior de estos anuncios no deberá exceder ni sobresalir del nivel de la marquesina en la que están fijados. Al utilizar letras, signos, luz de neón u otro tipo de iluminación, podrán instalarse remetidas siempre y cuando no afecten la estructura, o podrán instalarse sobrepuestas siempre y cuando no excedan de diez centímetros de la superficie del muro donde estén colocados.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 27.-** Anuncios de identificación.- Los anuncios de identificación de edificio, desarrollo o establecimiento contendrán solamente el nombre, razón social y/o comercial del anunciado o referencia profesional, pudiendo incluir además el logotipo o símbolo correspondiente.

Los anuncios de identificación del edificio o establecimiento pueden ser de Tipo "B" o Tipo "C", y se podrán autorizar un máximo de dos, uno de cada tipo; podrán autorizarse además en frentes de lotes o predios que colinden a una vía pública determinada como permitida por las tablas de zonificación No. 4 y 5 de este Reglamento.

**Artículo 28.-** Anuncios Tipo "B" para eventos especiales. En los anuncios que promocionen temporalmente eventos de espectáculos, actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general y que no persigan fines de lucro, podrán ser instalados en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano autorizado como tableros informativos, u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, y cuenten con la autorización de la Secretaría, los cuales deberán ser retirados al término del evento de que se trate.

**Artículo 29.-** Anuncios en pared. El área que ocupen los anuncios pintados o colocados sobre la pared frontal o acceso principal de una edificación, los cuales deberán exhibirse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, deben contar expresamente con licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial o de servicios; así mismo, no deberá de exceder del porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada que se indica en la Tabla No. 1.

Este tipo o categoría de anuncios deben colocarse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, sin ningún medio de sustentación, siempre y cuando



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata; quedando estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento, desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar, así como que tengan una finalidad distinta a identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata.

## **CAPÍTULO VI ANUNCIOS TIPO "C"**

**Artículo 30.-** Licencias, lineamientos y requisitos para anuncios Tipo "C". Los anuncios que correspondan al Tipo "C" contenidos en la Tabla No. 2 que forma parte del presente Reglamento, salvo que se encuentren prohibidos, requieren para su colocación de licencia otorgada por la Secretaría y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

- a) Tener las dimensiones, áreas de exhibición máxima permitida, altura, densidad separación entre anuncios que se indica en la Tabla No. 3, procurando no afectar el entorno y la imagen urbana de la zona en que se localiza la edificación en que se pretendan colocar;
- b) Derogado;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- c) Los anuncios colocados sobre la azotea Tipo "C1" de los edificios solo podrán ser del Tipo cartelera sencilla, con las dimensiones, áreas de exhibición, altura y densidad separación entre anuncios, indicadas en la Tabla No. 3 que forma parte integrante del presente reglamento. La altura máxima de la base o soporte del anuncio no debe exceder de un metro con veinte centímetros de la azotea del edificio. Con su



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

instalación no deben afectar la estabilidad estructural del edificio donde se coloquen;

- d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con la normatividad de Construcciones del Municipio;
- e) Cuando los anuncios se instalen en terrenos colindantes con carreteras, avenidas o vialidades primarias o cualquier tipo de calles, no debe rebasar el alineamiento vial y/o los límites del predio en el que tengan su base. No deben invadir el espacio aéreo de las vías públicas;
- f) No pueden colocarse sobre banquetas, derechos de paso, vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes vehiculares o camellones;
- g) La densidad y separación permitida para anuncios Tipo "C" se regirá por lo dispuesto en la Tabla No. 3;
- h) En el plano o croquis que se presente con la solicitud del anuncio se definirá el diseño estructural, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones eléctricas o de iluminación. Todos estos elementos se diseñarán de forma tal que integren una unidad que armonice con la estructura del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubique;
- i) La instalación de un anuncio adosado, en volado Tipo "C2" o saliente no debe invadir los predios vecinos ni la vía pública;
- j) En los casos de anuncios Tipo "C", que sean colocados en un predio baldío, el área en que éstos estén instalados, debe mantenerse limpia y libre de maleza;



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- k) En las áreas habitacionales unifamiliares señaladas en el Plan, no podrán colocarse anuncios Tipo "C", aún cuando la edificación tenga un uso autorizado comercial o de servicios;
- l) Todos los propietarios o responsables de los anuncios de categoría o tipo "C" deben contar con seguro de responsabilidad civil, desde el momento de iniciar su instalación y conservarlo vigente mientras continúe instalada la estructura que soporta el anuncio, debiendo demostrar a la autoridad la existencia de éste, cada vez que tramite su refrendo o ratificación de licencia, de ser el caso;
- m) Todos los anuncios deben regularse por las dimensiones y altura de áreas de anuncio contenidos en la Tabla No. 3. Los anuncios se autorizarán con restricciones adicionales cuando se pretendan instalar en las zonas y corredores urbanos señalados en el artículo 33 de este Reglamento;
- n) Los anuncios deben evitar emitir sonidos que afecten la atención en las zonas inmediatas o que creen molestias a los vecinos colindantes. Los anuncios que generen algún sonido y que estén instalados en sitios colindantes con áreas habitacionales solo podrán operar de las ocho a las dieciocho horas, y, en ningún caso deberán sobrepasar los 68-sesenta y ocho decibeles;
- o) La iluminación para anuncios debe estar orientada o protegida para evitar que sea visible desde algún predio con uso habitacional o desde alguna circulación vehicular. La iluminación directa de fuentes incandescentes no deberá exceder de 11-once watts por luminaria;
- p) Cuando alguna calle o avenida llegue a saturarse con la densidad máxima permisible, pasará a la calidad de restringida;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- q) Cuando se instalen este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas o salidas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, se solicitará un dictamen de vialidad para determinar que la colocación del anuncio no interfiera con el señalamiento vial o que no afecte la seguridad de tráfico. En todos los casos se debe mantener libre de obstrucción la visibilidad de las vías públicas y evitar la confusión con señalamientos viales y de control de tráfico; no pueden utilizarse luces intermitentes que se confundan con aquellas asociadas para señalar peligro o utilizadas por las fuerzas de seguridad pública, bomberos, ambulancias, protección civil o similares; debe evitar deslumbrar a conductores; y mantener libre de obstrucciones la visibilidad de conductores en accesos, áreas de estacionamiento o entradas de servicio;
- r) Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se debe tramitar previo a su instalación, el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;
- s) En las licencias expedidas para anuncios Tipo "C", el titular de los derechos deberá instalar el anuncio en un término no mayor de 6-seis meses, pasado el cual quedará sin efecto si no se ha llevado a cabo los trabajos de instalación del anuncio;
- t) En los centros comerciales y de oficinas solo se permitirá la instalación de un solo anuncio múltiple Tipo "C5". Adicionalmente cada local podrá tener un anuncio individual pero será del Tipo adosado "B-3";



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- u) En ningún caso la altura de los anuncios deberá rebasar la especificada para las edificaciones por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, ni la establecida en la Tabla No. 3 de este Reglamento; y,
- v) En los casos donde se combinen diferentes clases de anuncios Tipo "C" la distancia entre ellos deberá ser la que resulte mayor de acuerdo con la Tabla No. 3 y que será medida en metros lineales.

**Artículo 31.-** Requisitos, lineamientos y condiciones para la instalación de vallas publicitarias. Para la instalación de vallas publicitarias se debe cumplir con lo siguiente:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- a) Contar con licencia de construcción vigente, expedida para el predio donde se pretenda llevar a cabo la instalación;
- b) Se deberán colocar de manera espaciada, instalando una estructura tipo valla publicitaria e inmediatamente deberá existir un espacio en blanco, sin publicidad, como separación entre anuncios; este espacio debe ser de la misma longitud que tenga la valla donde se exhiba la publicidad o cuando menos de 3.00 metros de largo en caso de tener una longitud menor a esta distancia;
- c) No se deberá invadir espacios públicos o la vía pública con ninguna parte de las estructuras y/o los anuncios, y no se podrán colocar sobre bardas, mallas ciclónicas o cualquier otro elemento con el que se delimite la propiedad;
- d) Los anuncios sólo podrán ser exhibidos mientras la obra esté en proceso o existan trabajos de construcción. Cuando por cualquier causa los trabajos del desarrollo sean suspendidos por un plazo mayor a 30-treinta días naturales, no se exhibirá ningún tipo de publicidad;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- e) El predio donde se pretenda colocar los anuncios que regula este artículo, debe contar expresamente con autorización otorgada por autoridad competente, de licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial, de servicios o multifamiliar;
- f) Cumplir con los requisitos señalados en los Capítulos VI, Anuncio tipo %C+ y VIII director técnico de obra y requisitos estructurales, del presente Título, así como los demás aplicables de este Reglamento;
- g) Deberán exhibirse siempre y cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trate; quedando estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar, o cuando la finalidad sea anunciar alguno de los comercios que formen parte del desarrollo, por lo cual la única publicidad permitida será la que identifique al propio desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trate;

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- h) No podrán instalarse ni exhibirse este tipo de anuncios en predios localizados en zonas con uso de suelo predominante habitacional unifamiliar; en las avenidas Calzada San Pedro y Calzada del Valle %Alberto Santos González+; y en las zonas precisadas en el presente Reglamento como áreas con regulaciones especiales; y

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- i) No podrá efectuarse la colocación de anuncios o mensajes publicitarios que se encuentren prohibidos por el presente Reglamento o por otros ordenamientos legales y reglamentarios que sean aplicables.  
***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

**Artículo 32.-** Anuncios en mobiliario urbano. Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad únicamente en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, quedando estrictamente prohibido la instalación y colocación de anuncios sobre las banquetas, así como la instalación de mobiliario urbano que obstruya el paso de peatones; con excepción de paraderos de transporte público, los cuales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento; debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- a) Solicitar la autorización a través de escrito dirigido a la Secretaría, en el que debe señalar nombre y domicilio en el municipio para oír y recibir notificaciones, así como detallar de manera clara y precisa su propuesta para la instalación de mobiliario urbano con publicidad y las ubicaciones pretendidas para su instalación, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio;
- b) En la propuesta deberá de prevalecer un espacio libre mínimo de 1.00 metro en la banqueta para el libre tránsito peatonal;  
***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***
- c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva, del poder para representar a la misma, identificación del apoderado y de la inscripción ante las autoridades hacendarias estatales y federales;  
***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***
- d) En todos los casos, el mobiliario urbano que se pretenda instalar debe cumplir fundamentalmente con una función social y pública;



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- e)** Debe acompañar fotocomposición a escala en la que se detalle las características del tipo de material del mobiliario urbano que se pretende instalar; además, en caso de tratarse de cobertizos de paradas de camiones y todo aquel mobiliario que así considere necesario la Secretaría; deberá presentar memoria de cálculo; en ambos casos es necesario que dichos documentos estén debidamente firmados por ingeniero civil con cédula profesional debidamente inscrita ante la autoridad competente;

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- f)** Anexar la demás documentación que así considere necesario la Secretaría;

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- g)** Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de ocasionar conflictos en la circulación vial;

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

- h)** Posteriormente, la Secretaría tomando en cuenta todo lo anterior y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de ésta, emitirá el dictamen respecto a la solicitud formulada, la que remitirá a la Comisión encargada de conocer y resolver sobre los asuntos en materia de anuncios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, para que a su vez dicha Comisión la presente ante el pleno del Republicano Ayuntamiento y en Sesión Ordinaria resuelvan sobre la solicitud presentada;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- i) Una vez resuelta la solicitud por el Republicano Ayuntamiento, y posterior a que sea enterada la Secretaría, ésta notificará al solicitante sobre el sentido de la resolución; y

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- j) En el caso de que el sentido de la resolución respecto de la petición presentada para la instalación de mobiliario urbano con publicidad, sea positiva, la Secretaría notificará al solicitante las condiciones y requisitos bajo las cuales fue autorizada por el Republicano Ayuntamiento.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

El mobiliario con publicidad se considerará como parte del anuncio, aún y que entre los mismos exista una separación.

**Artículo 32 Bis.** Restricciones para los anuncios Tipo %C+, En cualquier caso, la Secretaría no podrá otorgar, refrendar, ratificar y/o renovar licencia o permiso alguno para anuncios Tipo %C+, con características y/o formas distintas a las descritas y permitidas en la Tabla número 3 del artículo 32 Bis 2, del %Capítulo VII+ de %Zonificación+del Título I de este Reglamento.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

**Artículo 32 Bis 1.** Sin perjuicio a lo establecido en el presente Capítulo, la Secretaría no podrá otorgar, refrendar y/o renovar licencia o permiso alguno de anuncios Tipo %C+ en las modalidades %De Techo+, %Autosustentado+, %Brisma+, %Panorámico o Unipolar+ y %Pantalla Electrónica+, así como de los denominados como Tipo %Carteleras+.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**CAPÍTULO VII  
ZONIFICACIÓN**

**Artículo 32 Bis 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, la Zonificación y clasificación de los anuncios se determinará conforme a las siguientes tablas:  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

**TABLA No. 1  
CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS TIPO Í BÍ**

	TIPO DE ANUNCIO	AREA MAXIMA	ALTURA MAXIMA	DENSIDAD/SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS
B1	MARQUESINA	5 M <sup>2</sup>	2.5 m. de área libre sobre la banqueta	1 cada local
B2	BASTIDOR	2 M <sup>2</sup>	2.5 metros	1 por cada local
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	10 M <sup>2</sup>	Altura del establecimiento	1 cada local
B4	MANTAS	10 M <sup>2</sup>	4 metros	1 cada 500 metros
B5	PENDONES	1.5 M <sup>2</sup>	4 metros	1 cada 10 postes
B6	ANUNCIOS EN PARED	15% del área de la pared o fachada del edificio, de una altura menor a 15m.;  10% del área de la pared o fachada del edificio, de 15 a 30m de altura;  5% del área de la pared o fachada del edificio, de más de 30 m de altura.		1 cada edificio
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	5 m2	8 metros	1 por inmueble



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

<b>TABLA N° 2 TIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA Í CÍ (*)</b>	
C1 DE TECHO/CARTELERA	C8 PANORÁMICO O UNIPOLAR
C2 ADOSADO AL EDIFICIO (con estructura)	C9 PANTALLA
C3 BANDERA	C10 GLOBO AEROSTÁTICO
C4 PALETA	C11 INFLABLE
C5 MÚLTIPLE (Centros comerciales o de oficinas)	C12 DISEÑOS ESPECIALES (Rayos láser, otros)
C6 AUTOSUSTENTADO	C13 DESDE AERONAVES
C7 PRISMA	C14 VALLA PUBLICITARIA

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

<b>TABLA No. 3 DIMENSIONES Y DENSIDADES PARA ANUNCIOS TIPO Í CÍ</b>			
TIPO	ÁREA DE ANUNCIO MÁXIMA PERMITIDA ( Metros Cuadrados )	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA ( Metros )	DENSIDAD / SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS ( Metros )
C1 DE TECHO/CARTELERA	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)
C2 ADOSADO AL EDIFICIO CON ESTRUCTURA	10	10	1 por local comercial
C3 BANDERA	10	10	1 por inmueble
C4 PALETA	10	10	1 por inmueble o centro comercial o de oficinas
C5 MULTIPLE	18	10	1 por inmueble o



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

			centro comercial o de oficinas
C6 AUTOSUSTENTADO	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)
C7 PRISMA	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)
C8 PANORÁMICO O UNIPOLAR	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)
C9 PANTALLA	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)	(PROHIBIDO)
C14 VALLA PUBLICITARIA	9.00	1.80	La descrita en el inciso b) del artículo 31 de este Reglamento

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)

TABLA N°4 COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS POR ZONAS									
ANUNCIOS PERMITIDOS O PROHIBIDOS POR ZONAS	ZONAS								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	CH CENTRO HISTÓRICO	LGAO LÁZARO GARZA AYALA ORIENTE	LGAP LÁZARO GARZA AYALA PONIENTE	CV CENTRITO VALLE	TQ TAMPIQUITO	RMZ RICARDO MARGAIN ZOZAYA	VO VALLE ORIENTE	LL LOMA LARGA	IN INDUSTRIAL

**ANUNCIOS TIPO Í B**

B1	MARQUESINA	o	O	o	o	o	o	o	o	o
----	------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15  
Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

B2	BASTIDOR	o	O	o	o	o	x	x	x	o
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	X	O	o	o	o	o	o	o	o
B4	MANTAS	x	X	x	x	x	x	x	x	x
B5	PENDONES	x	X	x	x	x	x	o	x	o
B6	PINTADOS EN PARED	x	X	x	o	o	o	o	o	o
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	x	X	x	o	x	o	o	o	o

**ANUNCIOS TIPO Í CÍ**

C1	DE TECHO/CARTELERA	x	x	x	x	x	x	x	x	x
C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)	o	o	o	o	o	o	o	o	o
C3	TIPO BANDERA	x	x	x	x	x	o	o	o	o
C4	TIPO PALETA	x	x	x	x	x	x	o	x	o
C5	MÚLTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)	x	x	x	o	x	o	o	o	o
C6	AUTOSUSTENTADO	x	x	x	x	x	x	x	x	x
C7	PRISMA	x	x	x	x	x	x	x	x	x
C8	UNIPOLAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x
C9	PANTALLA ELECTRONICA	x	x	x	x	x	x	x	x	x



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

C10	GLOBO AEROSTÁTICO	x	x	x	o	o	x	o	o	o
C11	INFLABLE	x	o	o	o	o	x	x	x	o
C12	DISEÑOS ESPECIALES (Rayos Láser, otros)	x	x	x	o	x	x	o	o	o
C13	DESDE AERONAVES	x	x	x	x	o	x	o	o	o
C14	VALLAS	x	x	x	o	x	o	o	o	o

CLAVES:  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)

**O=PERMITIDO**

**X=PROHIBIDO**



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

		TABLA N°5 COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS POR CORREDORES URBANOS																								
		CORREDORES URBANOS																								
ANUNCIOS PERMITIDOS O PROHIBIDOS POR CORREDORES URBANOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		IMCL MANUEL J. CLOUTIER	JNTE JUÁREZ NORTE	CRRS CORREGIDORA SUR	CJCO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS PONIENTE	CRRN CORREGIDORA NORTE	EZTA EMILIANO ZAPATA-COBALTO	JIME JIMÉNEZ	RMZN RICARDO MARGAIN ZÓZAYA NORTE	JVAS JOSÉ VASCONCELOS	HLOB HUMBERTO LOBO	CLSP CALZADA SAN PEDRO	CLDVO CALZADA DEL VALLE ORIENTE	MGMN LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN NORTE	MGMS LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN SUR	ROBLE ROBLE	FMOP PAR VIAL ARROYO EL BIBRO	CJCO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ORIENTE	IMPP DR. IGNACIO MORONES PRIETO PONIENTE	BDOR BOULEVARD GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	FUNP FUNDADORES PONIENTE	CLDVP CALZADA DEL VALLE PONIENTE	RMZS RICARDO MARGAIN ZÓZAYA SUR	IMPO DR. IGNACIO MORONES PRIETO ORIENTE	BSAG REAL SAN AGUSTÍN	MIRLS MONTES ROCALLOSOS
<b>ANUNCIOS TIPO "B"</b>																										
B1	MARQUESINA	0	0	0	0	0	0	0	X	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0
B2	BASTIDOR	0	0	0	X	0	0	0	X	0	0	X	X	X	X	X	0	X	0	0	X	X	X	X	X	X
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B4	MANTAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B5	PENDONES	0	0	0	X	0	0	0	0	0	0	X	X	0	0	X	0	0	0	0	0	X	0	0	0	X
B6	PINTADOS EN PARED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	0	0	0	0	0	0	X	0	X
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	0	X	X	X	0	0	0	0	0	0	X	X	0	0	0	X	0	X	0	0	X	0	X	0	0
<b>ANUNCIOS TIPO "C"</b>																										
C1	DE TECHO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C3	TIPO BANDERA	X	X	X	0	X	X	X	0	0	0	X	X	X	X	X	X	0	0	0	X	X	0	X	X	X
C4	TIPO PALETA	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0	0	0	X	X	X	X	X	X
C5	MÚLTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)	X	X	X	0	0	X	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C6	AUTOSUSTENTADO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C7	PRISMA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C8	PANORÁMICO O UNIPOLAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C9	PANTALLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C10	GLOBO AEROSTÁTICO	0	X	X	X	0	0	0	X	0	0	X	X	X	0	X	0	0	0	0	X	X	X	0	0	X
C11	INFLABLE	0	0	0	0	0	0	0	X	0	0	X	X	0	X	X	0	X	X	0	X	X	X	X	X	X
C12	DISEÑOS ESPECIALES (Rayos Láser, otros)	X	X	X	X	X	X	X	0	0	0	0	X	X	0	0	X	0	0	0	0	X	0	0	0	0
C13	DESDE AERONAVES	0	0	0	0	0	0	0	X	0	0	X	X	X	0	X	0	0	0	0	0	X	X	0	0	X
C14	VALLAS	X	X	X	0	X	X	0	0	0	0	X	X	0	0	0	X	0	0	0	X	X	X	0	X	X

CLAVES:

0=PERMITIDO

X=PROHIBIDO

**SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

## DELIMITACIÓN DE ZONAS

**CH Centro Histórico.-** Se trata del área colindada entre la calle Libertad esquina con la calle General Jiménez hasta la calle Rincón de la Sierra, de la calle General Jiménez hasta los inmuebles que cuentan con frente a la avenida Corregidora, así como los predios con vista a la calle Independencia hasta aquellos predios que cuenten con vista a la calle Guerrero y baja hasta la avenida José Vasconcelos, excluyendo los inmuebles con vista directa a la avenida José Vasconcelos, y continúa de manera horizontal hasta las propiedades con vista a la calle Hidalgo, incluyendo los inmuebles de ambas aceras de la calle Porfirio Díaz esquina con la calle Hidalgo, así mismo, adhiere los predios con vista a la calle Reforma en su tramo de la calle Hidalgo a la calle Abasolo, para subir por la calle Reforma y finalizar nuevamente en la esquina de las calles Libertad y General Jiménez.

**LGAO Lázaro Garza Ayala Oriente.-** Implica de la avenida José Vasconcelos, en su trayecto de la avenida Corregidora hasta la calle Degollado, sin incluir los predios que cuenten con vista directa a las vialidades denominadas José Vasconcelos y Corregidora; hasta la calle Lázaro Garza Ayala, en ambas aceras, excluyendo los 02 . dos inmuebles identificados con los expedientes catastrales números 03-003-001 y 03-005-003.

**LGAP Lázaro Garza Ayala Poniente.-** Comprende el cuadrante de manera vertical, desde la avenida General Jiménez hasta la avenida Corregidora, excluyendo las propiedades con vista directa a las mencionadas vialidades, mientras que de la manera horizontal incluye la calle Lázaro Garza Ayala, ambas aceras, hasta la avenida José Vasconcelos, suprimiendo de esta zona los inmuebles que cuenten con frente a la avenida José Vasconcelos.

**CV Centrito Valle.-** Incluye el cuadrante comprendido, de manera vertical, la avenida Calzada San Pedro hasta la avenida Lic. Manuel Gómez Morín,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

excluyendo las propiedades que cuenten con vista directa hacia ambas avenidas, mientras que de manera horizontal, comprende la calle Río Guadalquivir, ambas aceras, y la avenida Calzada del Valle %Alberto Santos González+, sin adherir a este cuadrante los inmuebles con frente directo a la avenida Calzada del Valle.

**TQ Tampiquito.-** Incluye el cuadrante comprendido de la calle Lázaro Garza Ayala en su trayecto de la calle Justo Sierra hasta la calle 20 de Noviembre, incluyendo los inmuebles de ambas aceras de la calle denominada 20 de Noviembre, mientras que se excluyen aquellas propiedades que cuenten con frente directo con la calle Lázaro Garza Ayala, así mismo se adhieren los inmuebles que se encuentran localizados frente a la calle 20 de Noviembre hasta la calle 16 de Septiembre, incluyendo únicamente los predios ubicados al norte de la mencionada vialidad 16 de Septiembre; continúa el cuadrante de manera vertical por la calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Diego Saldivar, incluyendo ambas orientaciones de la calle, y continúa por la misma calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Laredo, anexando al cuadrante solamente las fincas sitas del lado poniente de la calle Plutarco Elías Calles.

**RMZ Ricardo Margáin Zozaya.-** Cuadrante que aplica solamente de manera horizontal a los inmuebles que se encuentran sitios frente a la calle denominada Roble de la acera con orientación a la sierra Madre, excluyendo a las propiedades que se encuentran frente a la calle Roble pero que además cuentan con frente a las vialidades Ricardo Margáin Zozaya o Lic. Manuel Gómez Morín; hasta la calle denominada Encino, sin incluir a los predios con frente a las avenidas Ricardo Margáin Zozaya o Lic. Manuel Gómez Morín.

De igual forma se conocerá como Zona Ricardo Margáin Zozaya a los inmuebles que se encuentren sitios dentro del cuadrante delimitado por la avenida Ricardo Margáin Zozaya, de la calle denominada Roble hasta la avenida José Vasconcelos, y de la avenida Ricardo Margáin Zozaya esquina con José Vasconcelos hasta aproximadamente la calle Los Rosales, sin incluir los predios



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

que cuenten con frente a la avenida José Vasconcelos o la avenida Ricardo Margáin Zozaya.

**VO Valle Oriente.-** Se trata del área colindada entre la avenida Batallón de San Patricio, ambas aceras, excluyendo de la mencionada zona a los inmuebles que cuentan con frente al mismo tiempo a la avenida Real San Agustín y a la avenida Batallón de San Patricio, así mismo se adhieren las propiedades que cuenten con frente a la avenida Batallón de San Patricio hasta la calle Lampazos, en la acera poniente, mientras que de la acera oriente se abre hasta la avenida Fundadores; continúa el cuadrante de manera horizontal hasta el límite de las colonias Las Privanzas 3er., 2do., y 1er. Sector con el cerro, para bajar por el límite colindante con el municipio de Monterrey hasta la avenida General Lázaro Cárdenas, para continuar de manera horizontal por la lateral norte de esta avenida, hasta llegar a la calle denominada Circuito Frida Kahlo, incluyendo el inmueble que se encuentra en la esquina de las vialidades Circuito Frida Kahlo y Enrique Herrera, sube por la calle Enrique Herrera, incluyendo solamente los inmuebles que colindan hacia el sur con la calle Humberto Junco Voight, y continúa extendiéndose de manera horizontal por toda la calle Humberto Junco Voight, excluyendo los predios localizados al norte de esta calle, hasta aproximadamente la calle denominada Dr. Atl, baja de manera vertical pasando por la avenida General Lázaro Cárdenas, y continúa por la calle Dr. Atl hacia el sur, incluyendo solamente las propiedades con frente a la mencionada vialidad, para posteriormente proseguir de manera horizontal por la calle María Izquierdo al poniente, adhiriendo los inmuebles con frente en ambos sentidos, y posteriormente sube por la calle Diego Rivera hasta la lateral sur de la avenida General Lázaro Cárdenas, para bajar por la calle denominada Diego Rivera, incluyendo las propiedades con frente a dicha avenida y finaliza nuevamente frente a la avenida Batallón de San Patricio, incluyendo únicamente los predios localizados frente a la avenida Batallón de San Patricio y que no cuenten con frente a otra vialidad.

**LL Loma Larga.-** Incluye el cuadrante comprendido de manera horizontal desde el límite municipal norte con el cerro, desde su trayecto de la línea divisoria con el



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

municipio de Monterrey al oriente hasta la avenida Lic. Manuel Gómez Morín, incluyendo únicamente los predios municipales que fungen como áreas verdes en dicha avenida denominada Lic. Manuel Gómez Morán, así mismo, se adhiere al cuadrante de manera paralela a la mencionada línea divisoria, la avenida General Lázaro Cárdenas anexando solamente los predios localizados en la acera norte y excluyendo aquellos que cuentan con frente directo a la avenida General Lázaro Cárdenas, posteriormente sube en la calle San Alberto, suprimiendo las propiedades que se encuentran dentro de las colonias Residencial Santa Bárbara oriente 1er. y 2do. Sector, para continuar de manera horizontal por la calle denominada Los Soles, excluyendo los predios que se encuentran sobre ésta calle y que cuenten con frente a la acera sur, posteriormente baja el cuadrante de manera horizontal en la calle Cristóbal Colón hasta la calle Humberto Junco Voight, anexando al presente cuadrante únicamente los inmuebles que cuentan con frente al norte de la calle Humberto Junco Voight, continúa descendiendo por la calle Paseo Olga hasta la calle Paseo Irma, sube de manera vertical por la calle denominada Paseo Belinda para finalizar nuevamente en el límite norte de la colonia denominada %Ampliación Canteras+ y la línea divisoria del municipio de San Pedro Garza García con el de Santa Catarina.

**IN Industrial.-** Se conoce al cuadrante comprendido de manera vertical por el límite colindante con el municipio de Santa Catarina hasta la avenida denominada Corregidora, excluyendo a los inmuebles con frente a la acera oriente de esta última vialidad, mientras que manera horizontal abarca los predios colindantes con el margen del Arroyo El Obispo hasta el margen del lecho del Río Santa Catarina, excluyendo las propiedades que se encuentran dentro los Asentamientos Irregulares denominados %Plan de Ayala+, %Lucio Blanco 1er. Sector+ y Echevarría, así como el inmueble que funge como Seminario Católico.

## **DELIMITACIÓN DE CORREDORES URBANOS**

Los **CORREDORES URBANOS** serán los que den frente a las siguientes vías públicas, en las delimitaciones señaladas:



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**MJCL Manuel J. Clouthier.-** De la avenida Corregidora hasta el límite municipal poniente con el Municipio de Santa Catarina.

**JNTE Juárez Norte.-** Desde la calle Independencia hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

**CRRS Corregidora Sur.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

**GLCP General Lázaro Cárdenas Poniente.-** Acera sur de la avenida General Lázaro Cárdenas, desde la avenida José Vasconcelos hasta la calle Sierra Leona.

**CRRN Corregidora Norte.-** Desde la calle Callejón de los Arizpe hasta la avenida Boulevard Gustavo Díaz Ordaz.

**EZTA Emiliano Zapata Æ COBALTO.-** Desde la avenida Manuel J. Clouthier hasta el límite municipal poniente con el Municipio de Santa Catarina.

**JIME Jimenez.-** Desde la avenida Alfonso Reyes hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

**RMZN Ricardo Margain Zozaya Norte.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida General Lázaro Cárdenas.

**JVAS José Vasconcelos.-** Desde la avenida General Lázaro Cárdenas hasta la calle Diego Saldivar.

**HLOB Humberto Lobo.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**CLSP Calzada San Pedro.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

**CLDVO Calzada del Valle Oriente.-** Desde la avenida Lic. Manuel Gómez Morín hasta la avenida Calzada San Pedro.

**MGMN Lic. Manuel Gómez Morín Norte.-** Desde el límite norte con el municipio de Monterrey hasta la avenida José Vasconcelos.

**MGMS Lic. Manuel Gómez Morín Sur.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

**ROBLE Roble.-** Desde la avenida Lic. Manuel Gómez Morín hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya.

**PVIOP Par Vial Arroyo el Obispo.-** Desde el límite poniente con el municipio de Santa Catarina hasta la calle Corregidora.

**GLCO General Lázaro Cárdenas Oriente.-** Desde el límite oriente del municipio hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya, excepto su acera sur, desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya, y lo comprendido dentro de los polígonos denominados+Loma Larga+y %alle Oriente+;

**IMPP Dr. Ignacio Morones Prieto Poniente.-** Desde la avenida Humberto Lobo hasta el límite municipal con el Municipio de Santa Catarina.

**BDOR Boulevard Gustavo Díaz Ordaz.-** Desde el límite municipal con el municipio de Monterrey hasta el límite municipal con el Municipio de Santa Catarina.

**FUNP Fundadores Poniente.-** Desde la avenida Batallón de San Patricio al cruce con la avenida Real San Agustín.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**CLDVP Calzada del Valle Poniente.-** Desde la calle Río Jordán hasta la avenida Calzada San Pedro.

**RMZS Ricardo Margain Zozaya Sur.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

**IMPO Dr. Ignacio Morones Prieto Oriente.-** Desde la avenida Humberto Lobo hasta el límite municipal con el Municipio de Monterrey.

**RSAG Real San Agustín.-** Desde la calle Montes Apalaches hasta la calle Lampazos.

**MRLLS Montes Rocallosos.-** Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Real San Agustín.

**Artículo 33.-** Áreas con regulaciones especiales.- Las siguientes zonas y corredores urbanos del municipio presentan condiciones que requieren un tratamiento especial para la instalación o colocación de anuncios, en los términos siguientes:

- a) Zona patrimonial.- Que comprende la avenida Santa Bárbara, de la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto a la calle Porfirio Díaz, calle Callejón de Capellanía de la avenida Santa Bárbara hasta la avenida Corregidora, la calle Porfirio Díaz de Santa Bárbara a la calle General Jiménez, así como el primer cuadro del Casco Urbano, que comprende la calle Libertad, Independencia, Benito Juárez y Morelos; sólo se podrá autorizar un anuncio tipo **3** Adosado al Edificio+ identificativo de la negociación comercial que se encuentre dentro del predio, a excepción de los anuncios tipo **5** Pendones+ que podrán ser colocados en la zona patrimonial;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- b) Zona panorámica.- Que comprende la avenida San Ángel desde la calle Mont Blanc hasta la caseta de acceso a la Colonia Olinala, el Túnel de la Loma Larga y el Puente Atirantado; esta zona quedará con restricción completa para anuncios, quedando permitidos solamente los señalamientos turísticos y/o informativos;
- c) Zona de montaña.- Aquella que se ubica arriba de la cota 800 metros sobre el nivel del mar, solamente podrán instalarse anuncios %B3 Adosado al Edificio+de identificación del edificio o establecimiento;
- d) En las laderas no urbanizadas de los cerros y en los parteaguas, no podrán ser autorizados ningún tipo de anuncios;

Cuando exista duda sobre si un área, zona o corredor urbano es habitacional o comercial, se seguirá lo indicado en el Plan y su Reglamento;

- e) En la avenida Alfonso Reyes y en el Corredor Urbano RMZS-RICARDO MARGÁIN ZOZAYA SUR, únicamente se permitirá la instalación de anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, así como la instalación de los anuncios descritos en los artículos 16 inciso c) y 31 de este Reglamento;
- f) En la avenida Roberto Garza Sada únicamente se permitirá la instalación de anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, así como la instalación de los anuncios descritos en el artículo 31 de este Reglamento, con excepción de los señalados en el inciso c) del artículo 16 del mismo Ordenamiento;
- g) En los corredores urbanos FUNP- FUNDADORES PONIENTE, CLDVP- CALZADA DEL VALLE PONIENTE e IMPO- DR. IGNACIO MORONES PRIETO, únicamente se permitirá la instalación de



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, siempre y cuando no se trate de los anuncios referidos en el artículo 31 del presente Reglamento; y,

- h) Todas aquellas áreas, zonas o corredores urbanos que se localicen en el Municipio, y que no se encuentren descritos en este Reglamento, se someterán a las disposiciones del presente artículo.

**Artículo 34.-** Ajustes a los lineamientos. Para cualquier tipo de cambios de lineamientos en anuncios se debe seguir el siguiente procedimiento:

- I. El propietario, arrendatario, ocupante o poseedor de un predio en el cual se pretenda instalar un anuncio que no se ajuste a los lineamientos descritos en el presente Reglamento, debe presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 45 y demás aplicables del presente ordenamiento, a la cual se debe acompañar un escrito firmado con el visto bueno del representante o presidente de la Junta de Vecinos de la colonia o sector donde se localice el predio en el que se pretende instalar el anuncio; y,
- II. En el escrito de solicitud se debe exponer una narración clara y precisa del cambio de lineamiento que se está solicitando, debiendo acompañar al mismo un diseño del anuncio que se pretende instalar en el que se plasmen las medidas con las que contará el anuncio, y croquis de ubicación.

**Artículo 35.-** Procedimiento para ajustes a los lineamientos. Las promociones a que se refiere el artículo anterior se someterán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría consultará cuando menos a 10- diez propietarios, arrendatarios, ocupantes o poseedores de los predios o establecimientos inmediatos o contiguos al predio o establecimiento



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

cuya autorización se pretende, así como a la junta de vecinos o residentes de la colonia involucrada en el sector, microzona, distrito o corredor urbano de que se trate;

- II. La Secretaría emitirá un dictamen técnico sobre la solicitud presentada tomando en cuenta las condiciones de la microzona, sector o distrito o corredor urbano de que se trate, del paisaje urbano y los aspectos ecológicos;
- III. La Secretaría, habiendo considerado las anteriores consultas, así como la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de ésta formulará una propuesta que se presentará al Republicano Ayuntamiento, a través de la Comisión de Servicios Públicos o la Comisión encargada de conocer de los asuntos relacionados con la materia de anuncios;
- IV. El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria aprobará, rechazará o modificará la propuesta;
- V. Una vez resuelto por el Republicano Ayuntamiento, la Secretaría dentro de un plazo de 10- diez días hábiles posteriores a la notificación oficial del resultado de la solicitud, comunicará la resolución a los promoventes; y,
- VI. En el caso de aprobación o modificación por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Municipal.

Este procedimiento se resolverá en un plazo máximo de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

**Artículo 36.-** Ubicación de anuncios. Los anuncios a que se refiere los Artículos 16 y 17 y de este Reglamento, podrán ser autorizados para su colocación en las



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

zonas y corredores, áreas o predios que estén contemplados en las Tablas No. 4 y No. 5 de este Reglamento. En caso de duda se permitirá su colocación o instalación en aquellos lugares que de acuerdo al Plan y su Reglamento hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios, aplicando criterios semejantes a los de zonas que sean equivalentes.

**Artículo 37.-** Modificación de la zonificación. La Secretaría en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación Urbana podrá modificar las áreas, zonas y corredores urbanos y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Plan y su Reglamento, en el presente caso las nuevas áreas, zonas o corredores urbanos incluidas, se tendrán por adicionadas a este Reglamento.

**Artículo 38.-** Seguridad de anuncios. Las medidas de seguridad que se deben cumplir en materia estructural, estarán de acuerdo a lo establecido en la normatividad de construcciones vigente en el Municipio, o en su defecto a lo que para tal efecto disponga la Dirección de Protección Civil Municipal.

## **CAPÍTULO VIII DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES**

**Artículo 39.-** Requisito de director técnico de obra. En todos los casos de anuncios Tipo %G+, así como en los casos de los incisos d), e) y f) del artículo 24, y aquellos en los que el anuncio se apoye en algún edificio, se requiere la participación de un director técnico de obra para revisión de los aspectos estructurales. Además de los anteriores, los anuncios que requieren de una ingeniería estructural y la intervención de un director técnico de obra son los siguientes:

- I. Anuncios en marquesinas, pabellones o sobre techos cuya área del anuncio exceda de dos metros cuadrados y su peso sobrepase los cincuenta kilos;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- II. Anuncios en volado mayores de cinco metros cuadrados o tres metros sesenta centímetros de ancho, o menores de estas dimensiones pero sujetos a condiciones especiales; y,
- III. Anuncios autosustentados o unipolares mayores de 3-tres metros cuadrados y su peso sobrepase los 50-cincuenta kilos.

La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios, deberá realizarse bajo la dirección y supervisión de un director técnico de obra. El Director será el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá de cumplir con los requisitos para este puesto que se señalen en la normatividad de construcciones del Municipio.

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 41 de este Reglamento.

**Artículo 40.-** Requisitos técnicos de anuncios. El director técnico de Obra al diseñar, calcular y supervisar la construcción del anuncio, estará obligado a aplicar las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas estructurales actualizadas, la normatividad de construcciones del Municipio y las disposiciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal. Además debe vigilar que se utilicen los materiales y procedimientos constructivos de la mejor calidad para satisfacer y garantizar los requerimientos de seguridad, establecidos en el artículo 38 de este Reglamento.

La carga de viento a utilizarse para el cálculo estructural será como mínimo la indicada en la Tabla No. 6 y se aplicará al área expuesta del anuncio. Para las cargas de viento se considerará como mínimo una velocidad de viento para la zona de ciento veinte kilómetros por hora. Cuando un anuncio esté colocado



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

asegurado a un edificio las cargas de viento no deberán afectar los elementos estructurales del edificio.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

En todos los casos se deben utilizar elementos estructurales incombustibles de acuerdo a las normas técnicas aplicables. Para propósitos de diseño estructural los anuncios se clasifican en:

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

- I. Cerrados: Cuando tengan setenta por ciento o más del área bruta del anuncio expuesta al viento; y,

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

- II. Abiertos: Anuncios con letras, signos, u otros elementos que no ocupen más del treinta por ciento del área expuesta del anuncio al viento.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

<b>TABLA No. 6.- CARGAS DE VIENTO EN ANUNCIOS</b>		
Altura del anuncio desde el suelo ( Metros ) RANGO	ANUNCIOS	
	Carga de Diseño ( Kilogramos /M2 )	
	CERRADOS	ABIERTOS
0 . 9.00	83	113
9.00 . 15.00	108	152
15.00 . 30.00	137	191
30.00 . 150.00	161	225

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

**Artículo 41.-** Requisitos técnicos mínimos. Para la fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en materia de construcciones o a lo que en su caso señale la Dirección de Protección Civil Municipal.

Se aplicarán como mínimo los siguientes procesos constructivos:



**REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- I. Cualquier parte removible del anuncio deberá estar asegurada por medio de cadenas, bisagras, tornillos, tuercas u otro medio aceptable;
- II. Se prohíbe el uso de taquetes de madera en muros de block o mampostería y solo se permitirán de tipo metálico expansivos o similares para la fijación de anuncios adosados;
- III. En anuncios instalados debajo de volados no deben sobresalir clavos, alambres, tachuelas u otros elementos que puedan afectar la seguridad de las personas;
- IV. Todos los anuncios y sus estructura deberán estar libres de cables o alambres sueltos;
- V. Los anuncios eléctricos o con iluminación deben contar con instalaciones eléctricas ajustadas a las normas técnicas correspondientes;
- VI. Los postes, refuerzos y anclajes de anuncios permanentes en carteleras o unipolares de madera o metal que se entierran en el suelo deben ser protegidos de la humedad con asfalto o algún material similar y darles un mantenimiento adecuado;
- VII. Los anuncios en pared, en marquesina y volados deben estar correctamente asegurados a los muros del edificio con anclajes metálicos, tuercas y/o taquetes expansivos;
- VIII. Los anuncios sobre techos deberán tener una separación máxima del techo de un metro veinte centímetros;
- IX. Los elementos de soporte deberán asemejarse a los del edificio; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

X. En anuncios múltiples el espesor no debe rebasar de un metro.

**Artículo 42.-** Anuncios exentos de directo técnico de obra. No requieren la intervención de director técnico de obra los siguientes anuncios:

- I. Los anuncios de Tipo %A+y %B+, con excepción de los señalados en el artículo 24 incisos d), e) y f), y los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 39 de este Reglamento;
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 5-cinco metros cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50-cincuenta kilos;
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1-un metro cuadrado y no exceda de 50-cincuenta kilos de peso; y,
- IV. Los autosustentados o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50-dos metros cincuenta centímetros y con menos de 4-cuatro metros cuadrados de superficie.

## CAPÍTULO IX LICENCIAS

**Artículo 43.-** Vigencia de licencias. Las licencias para los anuncios tipos %B+y %C+, tendrán una vigencia determinada que corresponderá al ejercicio fiscal en el que fueron expedidas, a menos que su vigencia se haya autorizado por un tiempo determinado distinto al ejercicio fiscal, mismo que no podrá exceder de un año.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

En el supuesto de que incumplan con posterioridad a su expedición con alguna o algunas de las condiciones o lineamientos bajo las cuales se autorizó la licencia, o



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

con cualquier disposición de éste reglamento, se procederá a decretar la revocación de las mismas.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)***

Para mantener vigentes las licencias por la exhibición de anuncios, sus titulares deberán gestionar cada año su refrendo o ratificación ante la Secretaría y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; debiendo acompañar a su solicitud el programa o bitácora así como el compromiso de mantenimiento para los anuncios Tipo %C+.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

La licencia se mantendrá vigente solamente si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias; si se cumple estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo las cuales fue aprobada, si se demuestra mantener vigente la relación contractual entre el propietario del anuncio y el del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio, así como vigente el seguro de responsabilidad civil, de ser el caso; y si el anuncio cumple con las disposiciones de este Reglamento.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***

En caso de no efectuarse el trámite para el pago del refrendo o ratificación de la licencia en los plazos establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, o en su defecto, aún y cuando se efectúe éste trámite, se acredite que las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio no son satisfactorias; o que no se cumple estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo las cuales fue aprobada, la licencia será cancelada y el anuncio deberá ser retirado por el anunciante o propietario dentro de los siguientes treinta días hábiles. De no hacerlo, lo retirará la autoridad Municipal competente a costa de aquel.

***(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)***



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 44.-** Permisos temporales. Los anuncios Tipo %A+a los que se refieren los artículos 15 y 16 inciso c) de este Reglamento, no requieren de licencia, pero si de un permiso que los interesados deben solicitar a la Secretaría, quien determinará la vigencia de la autorización requerida, la cual no debe sobrepasar el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presentó la solicitud, atendiendo a la cantidad de permisos autorizados para este tipo de anuncios y que estén vigentes al momento de la solicitud correspondiente, plazos que no podrán exceder de 30-treinta días naturales para los anuncios descritos por el artículo 15, y de 60-sesenta días naturales para los anuncios referidos en el artículo 16 inciso c), de este Reglamento; en ambos casos, se debe cumplir estrictamente con los lineamientos y condiciones que la Secretaría le señale en la autorización del permiso respectivo y con las disposiciones de este Reglamento.

Con excepción de los anuncios contemplados por el inciso c) del artículo 15 de este Reglamento, los cuales tendrán una vigencia anual; y los descritos en el inciso f) del mismo artículo, que se expedirán por una vigencia de 6- seis meses.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

## CAPÍTULO X

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS

**Artículo 45.-** Requisitos para la tramitación de licencias. Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deben presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual deberá estar firmada por el interesado, en la que además se señalará un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona física o moral que será responsable de la instalación del anuncio, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

- a. Croquis de ubicación del inmueble donde se pretende instalar el anuncio a escala, indicando: dirección, entre calles, colonia o sector y número oficial;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- b. Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la misma y para realizar el trámite, así como copia de identificación de estos últimos;
- c. Copia del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad, o cualquier otro documento en el que el propietario del predio donde se pretende instalar el anuncio, o de quien ejercite los derechos de uso, dominio o posesión, autorice su instalación, copia que debe estar debidamente certificada o pasada ante la fe de Notario Público con ratificación de firmas; o en su caso presentar original y copia para su debido cotejo;
- d. En el supuesto de que el inmueble donde se pretenda instalar el anuncio se encuentre bajo régimen de propiedad en condominio legalmente constituido, la solicitud del permiso deberá estar firmada por la totalidad de los copropietarios, o en su caso por quien tenga la administración y poder para representarlos;
- e. Copia de la licencia de uso de suelo o uso de edificación para actividad comercial o de servicios, o cualquier otro documento oficial que demuestre que el predio donde se pretende instalar el anuncio, cuenta con uso de suelo comercial o de servicios;
- f. Documento con el que se compruebe que el inmueble en donde se pretende ubicar el anuncio, está al corriente en el pago del impuesto predial, hasta el momento de la solicitud de la licencia;
- g. Detalle técnico de los componentes o elementos que contienen los anuncios tipo **B+** a que se refiere el artículo 16 de este reglamento, con excepción del señalado en su inciso c) y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este reglamento;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- h. Memoria de cálculo que deberá contener diseño estructural para todos los anuncios tipo %C+, y los señalados en los incisos d), e) y f) del artículo 24 de este Reglamento, así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura, en la que debe indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que deberá ser elaborada y firmada por un ingeniero civil con cédula profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir estos, y además asumirá la responsabilidad y obligación del director técnico de obra; memoria de cálculo que deberá tener fecha de elaboración menor a seis meses anteriores al día de la presentación de la respectiva solicitud, y tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- i. Diseño del anuncio que se colocará, mediante fotocomposición presentada a escala;
- j. Seguro de responsabilidad civil para anuncios tipo %C+ y los señalados en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este reglamento, así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura;
- k. Tratándose de solicitudes para anuncios tipo %B6 En Pared+, se deberá presentar plano de fachadas debidamente aprobado y sellado por la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, mismo que se presentará en original y copia para su cotejo; y,
- l. No estar sancionado con la suspensión en el otorgamiento de una licencia.

En caso de no estar completa la documentación, no podrá recibirse la solicitud para su estudio.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 46.-** Expedición de licencias. Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría debe resolver la solicitud en un plazo no mayor a 25-veinticinco días hábiles, notificando el sentido de su resolución al interesado, dicha notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al que fue realizada. Si ésta es positiva se expedirá el acuerdo de licencia o permiso, en el que se señalarán las condiciones, requisitos y lineamientos que deberán cumplirse, así como el recibo de pago correspondiente. En este caso, la licencia o permiso se notificará una vez hecho el pago de los derechos correspondientes por tal autorización ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La expedición de la licencia o permiso no exime de responsabilidad civil o penal al titular de la misma y en su caso al propietario del inmueble, en caso de que causen daños a bienes o lesiones a terceras personas, con motivo de la instalación o existencia del anuncio.

La licencia o permiso será nominativa e intransferible.

**Artículo 47.-** Pago de derechos. El solicitante de la exhibición del anuncio debe cubrir los derechos respectivos por la expedición de licencias, permisos y refrendos o ratificación de licencia de anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; o en su caso conforme a las cuotas y tarifas que para tal efecto sean aprobadas por el Republicano Ayuntamiento de este Municipio y que estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como de ser necesario, los recargos que en su caso le sean aplicables en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

**Artículo 48.-** Identificación del anuncio Tipo **GI**. Los propietarios de los anuncios de esta clasificación, deben mantener identificado el anuncio con el nombre o razón social de la empresa anunciante, el cual deberá ser visible desde la vía pública.



## **CAPÍTULO XI OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS**

**Artículo 49.-** Obligación de los propietarios de anuncios Tipo %C". Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo %C+ y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de cambio del director técnico de obra;
- II. Exhibir y mantener en un espacio del anuncio que sea visible desde la vía pública, el nombre o razón social de la empresa anunciante, o en su caso de la persona física o moral que haya solicitado la licencia;
- III. Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no faculta a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio;
- IV. Mantener vigente en todo momento el seguro de responsabilidad civil mientras se mantenga instalado el anuncio de que se trate;
- V. Reparar los daños que se ocasionen a bienes y/o a terceras personas al momento de realizar la instalación del anuncio, o por efectuar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del mismo, o derivado de la existencia de este tipo de anuncios; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- VI.** Mantener los anuncios en buen estado de uso y efectuar revisiones periódicas para garantizar su seguridad.

**Artículo 50.-** Obligación de los propietarios o titulares de anuncios. Los propietarios o titulares de los derechos de licencias para anuncios tipos "B" y "C", así como de los permisos a que se refiere el artículo 15 inciso d) de este reglamento, están obligados a solicitar y obtener de manera previa, la autorización de la Secretaría para llevar a cabo el o los cambios de imagen de los anuncios que se pretendan exhibir, siempre y cuando cuenten con autorización vigente expedida por la Secretaría para tal efecto.

Este trámite se debe realizar cuantas veces se requiera del cambio de imagen en los anuncios.

**Artículo 51.-** Anuncios obsoletos y abandonados o sin uso. Los anuncios que por su notorio abandono, falta de mantenimiento o reparación provoquen deterioro de la imagen urbana, u originen un riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, deben ser restaurados o reparados de manera inmediata; para ello la autoridad competente emitirá un acuerdo o resolución requiriendo al titular de la licencia, propietario o responsable del anuncio, para que en un término máximo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, según sea el caso. En caso de que no se cumpla con lo descrito en el párrafo anterior en el plazo que al efecto le sea señalado, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente acorde a lo dispuesto por los artículos 55 al 64 del presente Reglamento, aplicando las multas que correspondan por tal omisión; sin perjuicio de que además se proceda a la clausura del anuncio en cuestión, a ordenar su retiro o desmantelamiento, y en su caso a revocar la autorización otorgada.



## **CAPÍTULO XII MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 52.-** Se consideran como medidas de seguridad a aplicar por la Secretaría en protección del interés público y con la finalidad de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, las siguientes:

- I. La suspensión de los trabajos de instalación de un anuncio en el caso de no contar con el permiso correspondiente, o en los casos en que se presente cualquier tipo de riesgo hacia bienes o personas con motivo de trabajos de instalación o por la existencia de un anuncio;
- II. La clausura temporal o definitiva de las instalaciones, obras o del anuncio;
- III. La demolición y/o retiro de estructuras o instalaciones;
- IV. El retiro o aseguramiento de objetos materiales y bienes; y,
- V. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

**Artículo 53.-** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para llevar a cabo las correcciones necesarias o la realización de los actos o hechos correspondientes; y se comunicarán por escrito al propietario, ocupante o responsable del anuncio para su inmediata ejecución, sin perjuicio de que les sean aplicadas las sanciones que en derecho procedan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día. La Secretaría en caso de ser necesario, está facultada para apoyarse con la fuerza pública para su aplicación y ejecución en caso de negativa por parte del



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, para realizar o ejecutar las medidas de seguridad que le sean señaladas.

**Artículo 54.-** Retiro de anuncios. La autoridad municipal ordenará el desmantelamiento y retiro de los anuncios, al propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, si éste se ha instalado sin contar con la licencia o permiso correspondientes, si se le negó el refrendo o renovación de la licencia o permiso, o de aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad presenten un riesgo o peligro inminente para personas o bienes. Al efecto fijará un término que no podrá exceder de 20-veinte días hábiles, tomando en consideración la complejidad o trabajos a realizar para llevar a cabo dicho retiro; transcurrido el término, si no se hubiese retirado, la autoridad municipal lo retirará a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, sin perjuicio de que le sean aplicadas las sanciones correspondientes por tal incumplimiento.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

Tratándose de anuncios cuya licencia haya concluido su vigencia y no se haya refrendado en el término establecido para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, podrán ser retirados del lugar que se encuentran a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, una vez que se les haya requerido el cumplimiento de dicha obligación y continúen incurriendo en omisión para el trámite del refrendo.

### **CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 55.-** La Secretaría por conducto del personal adscrito, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relacionado con anuncios visibles o audibles desde la vía o espacios públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los inmuebles o lugares donde se esté llevando a cabo la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, puede llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y otras disposiciones afines a la materia, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de anuncios, y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo tiene la facultad de supervisar mediante inspección la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, reparto y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, vigilando el debido cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y de las especificaciones del permiso o licencia autorizada.

Para efectos de la realización de visitas de inspección, son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

**Artículo 56.-** Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se debe proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide.

Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Tratándose de persona física el nombre y domicilio a inspeccionar;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- III. En caso de personas morales su denominación o razón social y domicilio a inspeccionar;
- IV. El inmueble o lugar donde se llevará a cabo la visita de inspección;
- V. El objeto de la visita; y,
- VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico u operativo de apoyo que se requiera.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

**Artículo 57.-** El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al inmueble, lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 58.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- a. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- b. Ubicación del predio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;
- c. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- d. Si cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta;
- e. Describir los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- f. Si con la ejecución de los trabajos de instalación, colocación o mantenimiento del anuncio, o por su simple existencia, se generan o pudieran generar riesgos, describir los mismos en el acta;
- g. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- h. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- i. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado;
- j. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- k. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negare a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 59.-** La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

#### **CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 60.-** Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de anuncios, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, concediendo en el mismo acuerdo al presunto infractor, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

**Artículo 61.-** Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

infractor un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, si hubiere, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan en la misma resolución.

En dicha resolución administrativa, además se determinarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

**Artículo 62.-** Dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este debe informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

**Artículo 63.-** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría procederá en rebeldía y a costa del responsable, al retiro y por desmantelamiento de las instalaciones o bienes que no se hayan retirado, en cuyo caso se apoyará del personal operativo adscrito a la Secretaría; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, por el incumplimiento en que se incurrió.

En el supuesto de que el retiro de las instalaciones o bienes se lleve a cabo directamente por la Secretaría, los elementos objeto del retiro o desmantelamiento, quedarán bajo el resguardo de la propia Secretaría y a



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes, por un término de 30- treinta días hábiles, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción que le sea impuesta por tal incumplimiento.

**Artículo 64.-** Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León vigente.

## **CAPÍTULO XV PROHIBICIONES GENERALES**

**Artículo 65.-** Prohibiciones. Se prohíbe la instalación, exhibición y reparto de todo tipo de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. En un radio de 100-cien metros medidos en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos declarados por el Republicano Ayuntamiento, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- II. Los sustentados o colocados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, derechos de paso peatonal, pluvial o de infraestructura, señalamientos, luminarias y postes, con excepción de los anuncios previstos en los artículos 16 inciso c) y 32 de este Reglamento;
- III. En las zonas clasificadas con uso habitacional unifamiliar, excluyéndose las oficinas particulares de profesionistas y otros usos complementarios permitidos por el Reglamento de



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Zonificación y Usos del Suelo de este Municipio, y las demás disposiciones aplicables; en materia de usos de suelo;

- IV. En las calzadas, parques y plazas públicas del Municipio;
- V. En la vía o espacios públicos que se localicen a menos de cien metros de entradas de túneles. La distancia adecuada a estos elementos, será la que se determine en el dictamen de vialidad;
- VI. En los cerros, lomas, montañas, rocas, árboles, bordes y cauces de ríos y arroyos, taludes y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar el paisaje urbano o natural o sus elementos;
- VII. En áreas o espacios destinados para área verde o de absorción, ya sea en bienes de dominio público o privado;
- VIII. Queda prohibida la colocación de anuncios tipo tridimensional o volumétrico mayores de 2 m<sup>3</sup> de superficie, que se pretendan instalar en forma fija en todo el territorio municipal a excepción de lo expresamente autorizado con un plazo específico;
- IX. Queda prohibido distribuir propaganda tipo volantes permanentemente y en un lugar fijo de cruceros o arroyos de vialidad, de calles o avenidas, o en cualquier tipo de vialidades en general; así como pegar o colocar este tipo de anuncios en cualquier tipo de superficie exterior, ya sea en bienes de propiedad privada sin la autorización del propietario o bienes propiedad del dominio público;
- X. No se permitirá la instalación de anuncios en: terrenos y edificios municipales, áreas históricas, monumentos, áreas naturales



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-03-15

Última reforma publicada en el POE 26-12-16

protegidas, salvo que se trate de anuncios que tengan como finalidad identificar al propio edificio o bien;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

- XI. Queda prohibido el otorgamiento, refrendo y/o renovación de licencias o permisos de anuncios Tipo %C+ en las modalidades %D Techo+, %A Autosustentado+, %R Brisma+, %P Panorámico o Unipolar+ y %B Pantalla Electrónica+, en cualquier inmueble público o privado;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- XII. Queda prohibido el otorgamiento, refrendo y/o renovación de licencias o permisos de anuncios %T Tipo Cartelera+ en cualquier bien inmueble público o privado;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- XIII. Queda prohibido el otorgamiento, refrendo y/o renovación de licencias o permisos de anuncios no contemplados en este reglamento, que surjan de cualquier innovación técnica o tecnológica; y  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*
- XIV. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales o reglamentarias.  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

**Artículo 65 Bis.-** Alcance y efectos de las normas prohibitivas. En términos generales, se prohíbe el otorgamiento, refrendo, ratificación y/o renovación de licencias o permisos de anuncios Tipo %C+ que excedan la altura máxima permitida de diez metros lineales o la superficie o área del anuncio máxima permitida de diez metros cuadrados, independientemente de la forma y características de la sustentación del anuncio o de su estructura.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

Se prohíbe la instalación, utilización y/o explotación de cualquier anuncio Tipo %G+ que exceda la altura máxima permitida de diez metros lineales o la superficie o área del anuncio máxima permitida de diez metros cuadrados, independientemente de la forma y características de la sustentación del anuncio o de su estructura.

Ninguna licencia o permiso tendrá vigencia indefinida. Cualquier licencia o permiso de anuncios Tipo %G+ que exceda la altura máxima permitida de diez metros lineales o la superficie o área del anuncio máxima permitida de diez metros cuadrados, surtirá efectos sólo respecto al último año en el cual haya sido refrendada por la autoridad competente.

No surtirá efecto legal alguno ningún acto, licencia o permiso que contravenga lo establecido en las normas prohibitivas de este Reglamento. Será causa de responsabilidad administrativa y penal cualquier acto que contravenga las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2016)*

## **CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 66.-** Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;
- II. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios en la vía pública, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- III. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios en forma distinta a lo establecido en las disposiciones de este Reglamento o a lo indicado en la autorización o licencia correspondiente;
- IV. Realizar la distribución de propaganda o publicidad en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;
- V. Anunciar con magnavoces y amplificadores de sonido, independientemente del método utilizado para ello, sin el permiso o autorización de la Secretaría;
- VI. Exhibir anuncios proyectados mediante publicidad móvil en vehículos tractomotores de cualquier tipo por las vialidades de la circunscripción territorial de este Municipio, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- VII. Exhibir anuncios proyectados hacia pantallas, superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento visible desde la vía o espacios públicos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- VIII. Exhibir anuncios para la venta o renta de bienes inmuebles, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- IX. Efectuar actos para la promoción de eventos especiales o culturales, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- X. Pintar, colocar, o fijar anuncios en obras en construcción, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XI.** Fijar o colocar anuncios sobre tableros o bastidores, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XII.** Colocar en equipamiento urbano anuncios mediante pendones, gallardetes o cualquier otro elemento, con el objeto de promover o difundir publicidad para eventos o espectáculos, así como aquellos cuya finalidad sea la de anunciar o indicar la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo, o con cualquier otro objeto o finalidad, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XIII.** Pintar o colocar anuncios en paredes, fachadas, marquesinas, mantas o toldos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XIV.** Colocar o instalar anuncios adosados a una edificación que en su diseño requieran de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XV.** Instalar, colocar o fijar anuncios por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared de una edificación, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XVI.** Invadir u ocupar la vía pública o espacios públicos o privados con cualesquier parte del anuncio, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;
- XVII.** Instalar, colocar, fijar o distribuir anuncios en lugares expresamente prohibidos para ello por este Reglamento;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- XVIII.** Incumplir con los requisitos, disposiciones u obligaciones a que se refieren los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento;
- XIX.** Exceder los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana ECOL 081 de 68 decibeles para anuncios sonoros;
- XX.** Seguir ejerciendo los derechos de una autorización, permiso o licencia después de concluido el término de su vigencia, o posterior a que se decrete por la Secretaría la revocación de la misma;
- XXI.** Presentar documentos falsificados o alterados;
- XXII.** La falta de mantenimiento a los anuncios a que se refieren los artículos 24 inciso d) y 49 de este Reglamento, o a los requeridos por la Secretaría;
- XXIII.** Colocar, instalar o tener anuncios que por sus características o condiciones puedan poner en peligro la vida o la integridad física de personas o bienes;
- XXIV.** Instalar, construir, colocar, exhibir o tener cualquier clase de anuncios, sin aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento, o en su caso, sin aplicar las medidas de seguridad que sean ordenadas por la Secretaría; y,
- XXV.** Cualquier acción u omisión que contravengan con lo dispuesto en este Reglamento, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.



## **CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 67.-** Las sanciones a aplicarse a los infractores de las disposiciones señaladas en el artículo inmediato anterior o cualquier otra de este Reglamento son:

*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción;  
*(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Octubre de 2016)*
- III. Clausura parcial, total o definitiva de obras, estructuras, construcciones e instalaciones de anuncios;
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; y,
- V. Demolición y desmantelamiento de las construcciones, y retiro de estructuras o instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

La autoridad competente impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad descritas en el artículo 50 de este Reglamento, en caso de que así lo considere necesario.

**Artículo 68.-** La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 69.-** El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

**Artículo 70.-** Son autoridades competentes para aplicar las sanciones;

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Secretaría.

**Artículo 71.-** Determinación de la sanción. La autoridad municipal, para determinar y cuantificar las sanciones correspondientes, debe tomar en cuenta, la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la inversión de la obra; la capacidad económica; la reincidencia, los antecedentes del infractor, y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Artículo 72.-** Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones I, II y III, se le sancionará con multa de 10 -diez a 5,000- cinco mil cuotas. Se aplicará además la clausura parcial, total o definitiva de las obras, estructuras, construcciones e instalaciones del o los anuncios, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la autorización o licencia correspondiente, y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

En el caso de anuncios tipo ~~%~~14 Valla Publicitaria+ se aplicará la multa de manera individual por cada anuncio de este tipo o categoría que se haya instalado, así como en aquellos supuestos



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

en los que se instalen dos o más anuncios, ya sea del mismo tipo o distintos;

- II. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X y XI, se le sancionará con multa de 10-diez a 1,000-mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI, se le sancionará con multa de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XII, se le sancionará con multa de 10-diez a 80-ochenta cuotas por cada anuncio. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- V. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XIII y XIV, se le sancionará con multa de 30-treinta a 4,000-cuatro mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XV, se le sancionará con multa de 50-cincuenta a 5,000-cinco mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

- VII.** A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, se le sancionará con multa de 30-treinta a 2,000-dos mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- VIII.** A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XX y XXI, se le sancionará con multa de 100- cien a 4,000- cuatro mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;
- IX.** A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXII, XXIII y XXIV, se le sancionará con multa de 100-cien a 10,000-diez mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento; y,
- X.** A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXV, se le sancionará con multa de 10-diez a 20,000- veinte mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



## TÍTULO II

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 73.-** La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

**Artículo 74.-** Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, basta un escrito con los siguientes datos:

- a. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;
- b. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- c. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble o lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- d. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas;
- e. Debe presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio o lugar en cuestión; y,



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- f. La firma de él o de los denunciados y la designación en este último caso de un representante común.

**Artículo 75.-** Una vez recibida la denuncia, la Secretaría constatará que se hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, con respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5-cinco días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes 15-quince días hábiles a su realización.

**Artículo 76.-** La Secretaría, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

**Artículo 77.-** Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de reconsideración.

**Artículo 78.-** El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

**Artículo 79.-** El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior debe ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

**Artículo 80.-** El recurso debe presentarse por escrito y debe señalar:

- a. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- b. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- c. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- d. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- e. El interés jurídico que le asiste al recurrente;
- f. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- g. La autoridad que lo expidió;
- h. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- i. Los agravios que le cause el acto recurrido;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- j. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
- k. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,
- l. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se debe presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 81.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

**Artículo 82.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de anuncios;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

**Artículo 83.-** Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y,
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

**Artículo 84.-** En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

**Artículo 85.-** Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5-cinco días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

**Artículo 86.-** La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

**Artículo 87.-** En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

**Artículo 88.-** Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el Juicio correspondiente.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

**Artículo 89.-** En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la exhibición de anuncios, desarrollo urbano, e imagen urbana, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Anuncios de San Pedro Garza García, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5- cinco de noviembre de 2012- dos mil doce y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

**CUARTO.-** En el supuesto de que la dependencia administrativa municipal encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

tiene conferidas la Secretaría, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de la que expresamente disponga el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**QUINTO.-** La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

***(Publicado en el POE 25-03-15)***

**Artículos Transitorios de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 26 de diciembre de 2016.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las licencias o permisos de anuncios que contravengan las disposiciones reformadas mediante este Acuerdo, surtirán efectos hasta el último día del ejercicio fiscal del último año en que hayan sido refrendadas y cubiertos los derechos correspondientes ante las autoridades municipales competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente tendrá un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para identificar y hacer una relación de licencias, permisos y trámites que se refieran a cualquiera de los tipos de anuncios prohibidos por este Reglamento, a fin de que en su oportunidad ejerza sus facultades de inspección, control y vigilancia, con el objeto de verificar que no sean utilizadas con



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 25-03-15*

*Última reforma publicada en el POE 26-12-16*

posterioridad al vencimiento de su vigencia, ni sean expedidas nuevas autorizaciones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Quedan derogadas todas aquéllas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo.